

Survey response	
Please indicate: [State:]	PANAMA
Please indicate: [Region:]	
Please indicate your profession:	Judge
Do you have practical expertise in cross-border civil or commercial litigation:	No
Press "Next" to continue	
1.1 What are your views on the scope of the Draft Text?	Tomando en cuenta lo planteado en el proyecto y el resumen, mi opinión es que mismo es positivo al establecer reglas claras que ayuden a dirimir los procedimiento paralelos y acciones conexas en litigios transfronterizos. Lo anterior ayudaría a reducir las decisiones contradictorias.
1.2 Does the subject matter scope of the Draft Text cover those matters for which rules on parallel proceedings and related actions would be beneficial?	Sí. Pienso que el enfoque en las materias Civil / Comercial es el adecuado, ya que son en estas áreas donde surgen con frecuencias litigios simultáneos entre Estados. Considero que seria atinado incluir en el proyecto de manera precisa algunos supuestos fronterizos que pudieran originarse, como en las medidas provisionales, para evitar confusiones en la aplicación.
1.3 What are your views on the subject matter exclusions in particular, and how they would work in practice? For example, what are your views on the formulation of the arbitration exclusion in Article 2(3)?	Considero que las exclusiones son atinadas para disminuir los conflictos con otros instrumentos internacionales. Con respecto a la exclusión del arbitraje (artículo 2. 3), pienso que es atinada porque protege la coherencia con la normativa de ejecución de laudos internacionales evitando duplicidad. Sin embargo, sugiero aclarar como proceder en caso que aparezca como cuestión incidental, en vista que el proyecto estipula que no necesariamente lo deja fuera del ámbito de aplicación.
1.4 What are your views on the geographical scope of the Draft Text and how it would work in practice? (See paragraph 16 for further information).	Pienso que es atinado, pues se centra en procedimientos suscitados en Tribunales de distintos Estados contratantes, facilitando la coordinación entre ambos. Considero que el requisito adicional, en cuanto a la residencia habitual del demandado en otro Estado contratante, podría ser crucial para delimitar la aplicación.
2. What are your views on the definitions of parallel proceedings and related actions? In particular, please share your views on how these definitions might operate, and be applied by parties and courts, in practice.	Considero que las definiciones de los términos procedimientos paralelos es adecuada, ya que ofrece un criterio objetivo y restrictivo, facilitando su identificación y evitando abusos. La definición de acciones conexas, es mucho más amplia y realista, al permitir que se

	<p>abarquen casos con partes iguales o sustancialmente relacionadas, hechos derivados de una misma transacción y cuestiones comunes que pudieran originar decisiones contradictorias. Pienso que en la práctica podrían funcionar si los Tribunales aplican dichos criterios de manera consistente, dejando claro que las órdenes judiciales en otro Estado no deben confundirse con procedimientos paralelos o conexos.</p>
<p>3. What are your views on Article 4?</p>	<p>Me parece que el artículo 4 es claro al definir cuando un tribunal debe conocer del asunto, lo anterior, es esencial para aplicar correctamente los parámetros sobre procedimiento paralelos. Además, es positivo que se contemple dos enfoques alternativos, lo anterior, refleja las diferencias entre sistemas procesales, favoreciendo la seguridad jurídica.</p>
<p>4. What are your views on Article 5?</p>	<p>Es funcional dicho artículo, ya que mecanismo claro para manejar procedimientos paralelos. Permite la suspensión temprana para evitar decisiones contradictorias, exige la desestimación cuando exista una sentencia susceptible de ejecución, además prevé la reanudación del proceso cuando el otro tribunal no decide en un plazo razonable, evitando que se dilaciones y protegiendo así, el acceso efectivo a la justicia.</p>
<p>5. What are your views on Articles 6 – 8 including how they will work in practice?</p>	<p>Dichas normas establecen un orden claro y jerárquico para decidir qué Tribunal es el que debe continuar conociendo del litigio, cuál debe suspender o desestimar, reduciendo de esta manera los riesgos de sentencias contradictorias. En el artículo 6, es atinado disponer que si el objeto principal recae sobre derechos reales, tiene prioridad el Estado donde esta ubicado el bien inmueble. En la practica ofrece una regla objetiva y previsible. En cuanto al artículo 7, es positivo que se le reconozca prioridad al tribunal elegido por las partes y también al tribunal cuya competencia el demandado acepte expresamente, en la práctica dicha regla promueve seguridad jurídica. Seria bueno considerar delimitar criterios para verificar la validez y oportunidad del consentimiento. En cuanto al artículo 8, pienso que dichos criterios de conexión permiten identificar si el tribunal tiene un vinculo con el litigio o si no lo tiene, justificar</p>

	la suspensión o desestimación, evitando así, procesos innecesarios. Todo esto ayuda a que se emitan decisiones más rápidas y coherentes.
6.1 What are your views on the ‘jurisdiction / connection’ list in Article 8(2)?	Considero que es positiva, pues reúne los factores de conexión tradicionales, ofreciendo una base objetiva para determinar si un tribunal tiene un nexo para seguir conociendo. En cuanto a las dos posturas sostenidas, sería oportuno tomar en cuenta la postura de una lista lo suficientemente amplia, para cubrir casos reales complejos, sin perder la certeza jurídica.
6.2 Based on your experience, do you consider these factors appropriate for parallel proceedings i.e. for obliging courts to suspend or dismiss proceedings if they are not seised on the basis of one of these? Why or why not?	Considero que si. Estos factores ayudarían a evitar duplicidad, gastos innecesarios y el riesgo de fallos incompatibles, favoreciendo de esta manera a que la controversia se resuelva en el tribunal con mejor conexión.
6.3 Are there any additional factors that you believe should be included?	Si. Por ejemplo la etapa y el avance real del negocio en cada tribunal. Disponibilidad y facilidad en la práctica de pruebas. Posibilidad real de ejecutar la decisión en el Estado correspondiente.
7.1 What are your views on the approaches proposed in Article 9 for determining which court should adjudicate the dispute in cases of parallel proceedings which Articles 6 – 8 have not resolved?	Pienso que el enfoque propuesto por el artículo 9 es atinado al establecer un mecanismo claro para decidir el tribunal más apropiado cuando varios tribunales tienen competencia. Podemos resaltar que lo anterior mejora la previsibilidad, reduce el riesgo de sentencias contradictorias y permite resolver con base a criterios objetivos, sin depender solo del primero en el tiempo.
7.2 What are your views on how the two approaches may work in practice?	Ambos enfoques pueden funcionar, empero requieren de que el trámite sea ágil, con plazos razonables y cooperación. Enfoque 1, El primer tribunal en conocer recibe la solicitud y el resto suspende, mientras se decide si hay otro tribunal más apropiado. En la practica favorece por el orden, evita duplicidad y promueve decisiones acertadas. Enfoque 2. La decisión por un tribunal distinto del primero. Este enfoque permite que la determinación del tribunal más apropiado se haga por otro tribunal, sin depender del primero. Esto podría ser útil cuando el primer tribunal tarda. Lo importante o la clave principal es que evite denegación de justicia y que se permita reanudar el proceso solo cuando corresponda.
7.3 Do you have a preference for either approach? If so, please explain why.	Considero que el enfoque 1. Porque da mayor seguridad jurídica al establecer una regla

	<p>general clara, el primer tribunal organiza la determinación. Reduciendo así, el riesgo de decisiones inconsistentes sobre cuál tribunal debe continuar, facilita que la suspensión sea coordinada y temporal, evitando con ello duplicidad de actuaciones. Sería recomendable establecer plazos definidos y permitir la presentación de excepciones para evitar retrasos indebidos o impedir que la suspensión se convierta en una forma de dilación.</p>
<p>8.1 What are your views on the factors listed in Article 10 for determining the more appropriate court in cases of parallel proceedings subject to Article 9 (i.e. that are not resolved by Articles 6 – 8)?</p>	<p>Los factores enumerados en el artículo 10 son adecuados y equilibrados, ya que orientan la decisión hacia la mejor administración de justicia. Permitiendo ponderar criterios prácticos como criterios jurídicos y de efectividad internacional. En conjunto ayudan a evitar decisiones contradictorias y a seleccionar el foro más eficiente y funcional.</p>
<p>8.2 Do you have any views on how Article 10 might work in practice?</p>	<p>Podría aplicarse como una evaluación comparativa entre los tribunales involucrados, basada en los criterios verificables, como por ejemplo (cuál tribunal permite menor carga y costo a las partes, dónde se ubican los medios probatorios determinantes, cuál tribunal tiene el proceso más avanzado y con menor riesgo de demoras, cuál ofrece una resolución completa de litigio, en qué jurisdicción la decisión tendría mejor posibilidad de ser reconocida y ejecutable.</p>
<p>8.3 Are there additional considerations that, in your view, should be taken into account?</p>	<p>Factores adicionales que se podrían tomar en cuenta. Riesgo real de la decisiones incompatibles y impacto práctico. Conducta procesal de las partes. Necesidad de medidas urgentes o cautelares y el tribunal que podría garantizar su eficacia. Respeto al debido proceso y equilibrio procesal. Aclarar de cómo ponderar el factor "plazo razonable" y el nivel de avance del proceso, para evitar discrecionalidad.</p>
<p>9. Do you have an overall view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with parallel proceedings in an international context? Please explain any advantages and / or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.</p>	<p>En términos generales, considero que el marco desarrollado en el proyecto de texto parece eficaz y útil para gestionar los procedimientos paralelos en un contexto internacional, pues ofrece un método estructurado para evitar duplicidad de procesos, reducir el riesgo de decisiones contradictorias y promover una administración más ordenada de la justicia entre Estados contratantes. Aporta predictibilidad mediante definiciones y reglas</p>

	<p>de actuación para los tribunales. Promueve la cooperación y comunicación judicial entre tribunales, favoreciendo con decisiones más coordinadas. Incorpora criterios para elegir el tribunal más apropiado. Considerando elementos prácticos como acceso a pruebas, etapas del proceso, costos y posibilidad de ejecución de la sentencia. Incluye salvaguardas que disminuirían el abuso del proceso, evitando denegación de justicia y proteger el orden público. En cuanto a desventajas, considero que su aplicación puede ser compleja si no existe armonización procesal entre los Estados, o si los tribunales tienen criterios diferentes sobre prioridades y plazos. El éxito dependerá mucho de que haya cooperación real y rápida entre autoridades, sin un intercambio efectivo de información el mecanismo o procedimiento se puede volver lento.</p>
<p>10. Do you have a view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with related actions in an international context? Please explain any advantages or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.</p>	<p>Considero que también resulta eficaz el marco propuesto para las acciones conexas. Ya que permite manejar casos con elementos relacionados en diferentes Estados de forma ordenada y flexible, mediante tres salidas posibles. Que el único tribunal resuelva la totalidad, Que un tribunal resuelva solo una parte o que los procedimientos continúen por separado (artículos 12-14). Esta estructura esta positiva porque evita soluciones rígidas y permite adaptarse a la complejidad del litigio internacional. Como ventajas puedo señalar: la flexibilidad realista (no obliga a unificar todo en un solo tribunal, sino que permite valorar si conviene resolver total o parcialmente, o mantener procedimientos separados. Mejor decisión de justicia, en vista que la determinación se guía por factores similares a los del tribunal más apropiado, promoviendo eficiencia, coherencia y reducción de decisiones incompatibles. Reducción de sentencias contradictorias, especialmente en escenarios donde las pretensiones están vinculadas y podrían producir resultados inconsistentes en distintos países. Cooperación judicial, reforzada por la comunicación entre tribunales y la posibilidad de audiencias conjuntas, respetando la soberanía derechos procesales y confidencialidad. Para que en la practica funcione, seria de importancia que los tribunales apliquen los factores con enfoque en</p>

	<p>eficiencia y coherencia, y si la cooperación y el intercambio de información se utilizan de forma temprana.</p>
<p>11.1 What are your views on the practical operation (or the effectiveness) of the communication methods set out in Chapter IV of the draft text for use between courts seised, in cases involving parallel proceedings and related actions?</p>	<p>En mi opinión, los métodos de comunicación previstos en el Capítulo IV resultan adecuados y eficaces en la práctica, porque permiten a los tribunales coordinarse e intercambiar información relevante para manejar procedimientos paralelos y acciones conexas, reduciendo el riesgo de decisiones contradictorias y favoreciendo una administración de justicia más eficiente. Es positivo que el sistema sea flexible y contemple diversas vías de comunicación, lo cual facilita su adaptación a las realidades institucionales de cada Estado. También considero valioso que el proyecto incorpore reglas de orientación sobre formalidades, comunicación de traducción, lo cual incrementa la operatividad y previsibilidad del intercambio.</p>
<p>11.2 Are there particular advantages and challenges you foresee in applying these methods?</p>	<p>Entre las ventajas puedo señalar la celeridad en el intercambio de información entre tribunales, mejor coordinación para evitar decisiones contradictorias y la flexibilidad de contar con distintas vías de comunicación, según las capacidades institucionales de cada Estado. Adicional, la existencia de orientaciones mínimas sobre forma y traducción favorece la claridad y la previsibilidad del intercambio. Entre las desventajas, considero que pueden surgir demoras por haber diferencias de idiomas, o limitaciones operativas entre autoridades, así como riesgos relacionados con la confidencialidad y el respeto al debido proceso si la comunicación no se gestiona con transparencia. Podría existir desigualdad entre los Estados que tengan diferentes niveles de estructuras o acceso a canales institucionales eficaces.</p>
<p>12. What are your views on the three safeguards provided in the Draft Text (Articles 19-21), particularly as to how they will operate in practice?</p>	<p>Son necesarias para asegurar un funcionamiento equilibrado en la práctica, ya que permiten manejar los procedimientos paralelos y las acciones conexas sin afectar el acceso a la justicia ni la integridad del proceso. La salvaguarda para evitar la denegación de justicia, es fundamental porque permite que un tribunal conserve competencia cuando la aplicación estricta de las reglas de suspensión o declinatoria pudiera impedir que una parte haga</p>

	<p>valer su pretensión de forma efectiva. Es positivo que se conciba como una medida excepcional, para evitar que se convierta en una vía discrecional ordinaria. La segunda salvaguarda, de prevención del abuso del proceso, resulta útil porque atiende situaciones de litigación estratégicas o tácticas de mala fe, como iniciar procedimientos múltiples para desgastar a la otra parte, manipular el sistema o frustrar litigios futuros. En cuanto a la salvaguarda de orden público, es pertinente para proteger los intereses esenciales del Estado del foro y sus principios fundamentales, permitiendo que el Tribunal no suspenda o no decline cuando ello fuese manifiestamente incompatible con el orden público. Pienso que las tres salvaguardas actúan como correctivos de equilibrio, en el que se busca eficiencia y coordinación internacional, sin sacrificar garantías básicas, como el acceso a la justicia, la buena fe procesal y el respeto a principios fundamentales del foro.</p>
<p>13.1 Would the rules set out in the Draft Text achieve the objectives of a future instrument? The objective of a future instrument is to enhance legal certainty, predictability and access to justice by reducing litigation costs, and to mitigate inconsistent judgments in transnational litigation in civil or commercial matters.</p>	<p>En mi opinión, sí. El proyecto cuenta con un diseño adecuado para alcanzar los objetivos propuestos, al introducir criterios y mecanismos que aumentan la seguridad jurídica, la previsibilidad y el acceso a la justicia. Al establecer reglas para coordinar procedimientos paralelos y acciones conexas, se reduce el riesgo de decisiones contradictorias y se promueve que el conflicto se resuelva ante el tribunal más apropiado, lo que ayuda a disminuir costos y tiempos para las partes.</p>
<p>13.2 Do you have any views on whether the proposed rules set out in the Draft Text would improve the status quo?</p>	<p>Pienso que sí. La ausencia de reglas uniformes, los casos transnacionales con procedimientos paralelos suelen generar incertidumbre, duplicidad de litigios, mayores costos y riesgos de sentencias incompatibles. El proyecto ayudaría porque ofrece una metodología más clara para identificar el tribunal más apropiado, favorece la coordinación entre tribunales, y refuerza la predictibilidad para las partes.</p>
<p>13.3 Do you consider there are any risks of tactical or satellite litigation arising from any of the provisions, or the overall approach of the Draft Text? Are these risks greater or fewer than those that currently exist? Are</p>	<p>Sí, como todo proyecto nuevo existe riesgo de litigio táctico o satélite, principalmente porque las partes podrían intentar utilizar el marco para ganar ventaja estratégica, como interponiendo incidentes sobre competencia, suspensión o priorización del tribunal o iniciando acciones</p>

<p>there any ways that such risks could be addressed in the Draft Text?</p>	<p>en foros más favorables. Empero, considero que lo antes señalado no sería mayor que el riesgo actual. Lo importante a resaltar del presente proyecto, es que brinda herramientas para gestionar de manera más transparente y ordenada. Para reducir riesgos sería conveniente reforzar en la práctica, plazos claros y breves para plantear solicitudes o incidentes, mecanismos de celeridad y control judicial frente a actuaciones dilatorias. medidas contra el abuso del proceso y la mala fe, y criterios uniformes de aplicación, para evitar interpretaciones divergentes entre Estados.</p>
<p>14. What other comments, if any, do you have?</p>	<p>No</p>